

ACTA 066/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 71/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 102/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 103/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 104/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 105/2016.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 106/2016.

7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 142/2016.

8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día,

la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 71/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 71/2016.

Sujeto obligado: Instituto Yucateco de Emprendedores.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** Veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

"1.- Nombres actual y anterior de los programas, proyectos o acciones de su dependencia que estén operando en el Municipio de Mérida durante el 2016.

2.- Montos totales disponibles para el Municipio de Mérida para ejercer durante el 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

3.- Montos totales de recursos solicitados por el Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

4.- Montos totales de recursos aprobados o asignados al Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

5.- Montos totales de recursos entregados al Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

6.- Montos totales de recursos ejercidos por su dependencia en el territorio del Municipio de Mérida, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

7.- Número de beneficiarios por género y localidad en el Municipio de Mérida, Yucatán, por cada programa, proyecto o acción de su dependencia durante el 2016.

3

8.- Nombres actual y anterior de los programas, proyectos o acciones de su dependencia que estén operando en el Municipio de Chemax, Yucatán, durante el 2016.

9.- Montos totales disponibles para el Municipio de Chemax, Yucatán, para ejercer durante el 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

10.- Montos totales de recursos solicitados por el Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

11.- Montos totales de recursos aprobados o asignados al Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

12.- Montos totales de recursos entregados al Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

13.- Montos totales de recursos ejercidos por su dependencia en el territorio del Municipio de Chemax, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

14.- Número de beneficiarios por género y localidad en el Municipio de Chemax, Yucatán por cada programa, proyecto o acción de su dependencia durante el 2016.

15.- Nombres actual y anterior de los programas, proyectos o acciones de su dependencia que estén operando en el Municipio de Tahdziú, Yucatán, durante el 2016.

16.- Montos totales disponibles para el Municipio de Tahdziú, Yucatán, para ejercer durante el 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

17.- Montos totales de recursos solicitados por el Municipio de Tahdziú, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

18.- Montos totales de recursos aprobados o asignados al Municipio de Tahdziú, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

19.- Montos totales de recursos entregados al Municipio de Tahdziú en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

20.- Montos totales de recursos ejercidos por su dependencia en el territorio del Municipio de Tahdziú, Yucatán, en lo que va del 2016 por cada programa, proyecto o acción de su dependencia.

21.- Número de beneficiarios por género y localidad en el Municipio de Tahdziú por cada programa, proyecto o acción de su dependencia durante el 2016." (sic).

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Seis de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** Respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información.

• **Fecha de interposición del recurso:** Veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos 2016.

Decreto 662, mediante el cual se reforma la denominación, objeto y funciones del Instituto Yucateco para la Calidad y Competitividad, quedando como Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad.

Decreto 422, mediante el cual se Reforma la estructura, objeto y funciones del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad.

Decreto 11, mediante el cual se reformó, derogó y adicionaron diversas disposiciones del decreto 422.

Decreto 103, por medio del cual se reforma y adiciona el decreto que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Áreas que resultaron competentes: Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: La Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, determinó declarar la inexistencia de la información, aduciendo que no se asigna presupuesto a los Municipios referidos del particular, para la ejecución de los programas.

No obstante, a lo anterior, omitió instar al área que resultó competente en el presente asunto; por lo que, no resulta procedente la declaratoria de inexistencia de la información.

SENTIDO:

Resulta procedente **modificar la respuesta** por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, y se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) **Requiera** a la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la ponga a disposición del particular, siendo que, de resultar inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, deberá seguir el procedimiento previsto para la declaratoria de inexistencia, acorde a lo asentado en la normatividad aplicable.
- b) **Emita** la respuesta correspondiente, a través de la cual ponga a disposición del particular la información o bien la respuesta que en su caso dicte el Comité de Transparencia y la **notifique** conforme a derecho corresponda.
- c) **Remita** al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 71/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29,

primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 71/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 102/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 102/2016.

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: 1) Monto recibido por la C. Lissette Guadalupe Cetz Canché en concepto de Fondo, y 2) Monto asignado y ejercido por la C. Lissette Guadalupe Cetz Canché para gastos de telefonía alimentos y todos aquellos que resulten para apoyo en el ejercicio de sus funciones del año dos mil quince y lo que va del dos mil dieciséis. (sic)

Acto reclamado: Entrega de la información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: Diez de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información de manera incompleta, por parte del Sujeto Obligado (Tribunal Electoral del Estado de Yucatán), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, de no actualizar alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que el Sujeto Obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el que manifestó que no fue posible adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, los archivos que contienen la información requerida por el ciudadano, por lo que garantizó haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta referida, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por el ciudadano.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 102/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los

Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 102/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "3" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 103/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 103/2016.

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRATADAS POR SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS SEÑALANDO EL NOMBRE DEL PRESTADOR, MONTO DE LOS HONORARIOS Y CUALES (SIC) FUERON LOS SERVICIOS PACTADOS, ASÍ COMO EL PERIODO, RESPECTO AL EJERCICIO 2015 Y LO QUE VA DEL 2016 (SIC) EL MONTO TOTAL PRESUPUESTADO Y EJERCIDO PARA EL 2015 Y LO QUE VA DE 2016 RESPECTO AL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (SIC)"
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, a través de la cual el particular arguyó: "NO ADJUNTO (SIC) NADA DE LO QUE SEÑALA EN LA RESPUESTA... PERO COMO NO SE ADJUNTO (SIC) NO PODEMOS JUZGAR SI ES LA INFORMACION (SIC) CORRECTA (SIC)"

• **Fecha de interposición del recurso:** El día diez de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, puso a disposición del impetrante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, información que a su juicio satisfacía su pretensión, empero, en fecha diez de octubre del propio año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega de información incompleta, ya que adujo no haber recibido la información que se ordenara poner a su disposición mediante respuesta de fecha veintiséis de septiembre del año en curso.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de octubre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio de fecha veintiseis de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento del impetrante la respuesta que ordenara poner a su disposición en fecha veintiséis del referido mes y año, pues de la simple lectura efectuada a la misma, se desprende que versa en el reporte del presupuesto y monto ejercido al 31 de diciembre de dos mil quince y al 31 de julio de dos mil dieciséis de

la partida de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, y una tabla con la integración detallada del monto ejercido al 31 de diciembre de dos mil quince y al 31 de julio de dos mil dieciséis por Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tal como lo señalare en el oficio en comento, esto, en razón que manifestó que tras haber adjuntado los archivos digitales relativos a la información requerida la Plataforma Nacional de Transparencia presentó un fallo de índole técnico, prosiguiendo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acreditando su dicho la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con la notificación respectiva, haber hecho del conocimiento del ciudadano la información referida, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia el día veintiocho de septiembre del presente año, en virtud que el particular no proporcionó domicilio o algún otro medio para oír y recibir notificaciones que deriven con motivo de su solicitud; por lo que, resulta inconcuso que el acto reclamado en el presente medio de impugnación recaído a la solicitud con número de folio 00421416, es inexistente.

• En ese sentido, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la entrega de información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley de la Materia, esto es, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, la cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 103/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 103/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 104/2016, contenido en el numeral "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 104/2016.

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: **1) Monto presupuestado por el pago de telefonía móvil o celular para el ejercicio dos mil quince, y la vigente al veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, 2) Números de teléfono que están asignados para el ejercicio de las funciones del Tribunal, y 3) Servidor público responsable de su resguardo y uso. (sic)**

Acto reclamado: Entrega de la información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: Diez de octubre dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sentido: Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información de manera incompleta, por parte del Sujeto Obligado (Tribunal Electoral del Estado de Yucatán), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al actualizarse alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que el Sujeto Obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el que manifestó que no fue posible adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, los archivos que contienen la información requerida por el ciudadano, por lo que garantizó haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta referida, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por el ciudadano.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

Al culminar la presentación del numeral "4" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 104/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión .radicado bajo el número de expediente 104/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 105/2016, contenido en el punto "5" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó la siguiente ponencia:

"Número de expediente: 105/2016.

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: **1)** la cifra reembolsada a la C. Lissette Guadalupe Cetz Canché por concepto de gastos médicos menores, y **2)** las facturas que reporten dichas cifras erogadas, en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en razón del Manual de Reembolso de Gastos Médicos Menores del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. (sic)

Actos reclamados: La entrega de información de manera incompleta y la clasificación de información.

• **Fecha de interposición del recurso:** Diez de octubre de dos mil dieciséis.

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El MANUAL DE REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS MENORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, visible en el [link siguiente](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Auxiliar%20Juridico/Mis%20documentos/Downloads/TRIBUNALELECTORALDELESTADODEYUCATAN_ManualdeReembolsodeGastosMédicosMenoresdelTribunalElectoraldelEstadodeYucatan.pdf): file:///C:/Documents%20and%20Settings/Auxiliar%20Juridico/Mis%20documentos/Downloads/TRIBUNALELECTORALDELESTADODEYUCATAN_ManualdeReembolsodeGastosMédicosMenoresdelTribunalElectoraldelEstadodeYucatan.pdf.

El organigrama del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, visible en el link siguiente: <http://www.teey.org.mx/organigrama.php>.

Área que resultó Competente: La Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SENTIDO:

- **En cuanto a la entrega de la información de manera incompleta,** se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no actualizar y encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que el sujeto obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el que manifestó que no fue posible adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, los archivos que contienen la información requerida por el ciudadano, por lo que garantizó haber hecho del conocimiento del ciudadano dicha respuesta a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia antes

que aquél interpusiera el presente medio de impugnación que nos ocupa.

Sobre la clasificación de la información, se **revoca** en el presente recurso de revisión para efectos que **el sujeto obligado Inste al Comité de Transparencia** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a fin que **desclasifique** el contenido de información **2**, como información reservada, y proceda a **clasificar** si así resultare procedente los datos personales que se encontraren en las mismas como información confidencial, verbigracia, los números telefónicos, correos electrónicos, así como los inherentes a los médicos (nombres, direcciones), la información que permita identificar el estado de salud física o mental de la C. Lissette Guadalupe Cetz Canché, los nombres de los medicamentos, y para el caso de las personas morales, aquélla relativa a su patrimonio, como es el caso de la CLABE INTERBANCARIA, entre otros, esto último, de conformidad al artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; posteriormente, **el citado Comité de Transparencia** deberá emitir nueva resolución a través de la cual otorgue el acceso a la información en su versión pública; finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular la resolución de mérito conforme a derecho, y **remitar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Lo anterior, en razón que el sujeto obligado erróneamente clasificó la información como reservada acorde a los artículos 101 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, a pesar de ser el acto reclamado la clasificación de información por parte del Sujeto Obligado (Tribunal Electoral del Estado de Yucatán), no se le da vista al Órgano de Control Interno, ya que la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado no encuadra en los supuestos previstos en las fracciones XI, XII y XIII del ordinal 206 de la aludida norma general.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado, en cuanto a la entrega de la información de manera incompleta: No aplica.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado, sobre la clasificación de la información: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 105/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 105/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "6" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 106/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 106/2016.

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: monto autorizado por vales despensa para entregar a los empleados, incluidos los magistrados, del Tribunal Electoral en el año dos mil quince. (sic).

Acto reclamado: Entrega de la información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: Diez de octubre dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información de manera incompleta, por parte del Sujeto Obligado (Tribunal Electoral del Estado de Yucatán), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no actualizar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que el Sujeto Obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el que manifestó que no fue posible adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, los archivos que contienen la información requerida por el ciudadano, por lo que garantizó haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta referida, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por el ciudadano.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica. "

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 106/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 106/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "7" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 142/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 142/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 20 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00552616**, y de acuerdo con el documento adjunto, solicitó lo siguiente:

"...Identificar recursos presupuestarios aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el presupuesto municipal a nivel de cabecera municipal de Mérida y sus Municipios, nombre del programa presupuestario y descripción de la actividad para el ejercicio fiscal 1994-2015.

Soporte documental de la fuente de información.

Se anexa formato de ejemplo de estructura de información solicitada..." (sic).

• **Fecha en que se notificó el acto impugnado:** 26 de octubre de 2016

• **Acto que pretende reclamar:** Incompleta y que no corresponde a la peticiónada.

• **Fecha de interposición del recurso:** Quince de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el recurrente, interpuso recurso de revisión contra de lo que, a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, y que no corresponde a la requerida, pues por una parte, manifestó entre otras cosas que no le fue entrega información relativa al importe del presupuesto de operación e inversión; y por otra, que las cifras indicadas para el catálogo de programas del año dos mil diez, son del dos mil cuatro; siendo el caso, que de la imposición efectuada a los anexos adjuntos remitidos por el propio particular, se colige que la

conducta de la autoridad versó en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados y no así, el impugnado por el particular, pues las documentales que le fuere proporcionada fue en razón que contiene información que a juicio del Sujeto Obligado pudiere ser de su interés.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, toda vez que el acto reclamado por el particular es inexistente.

SENTIDO:

Se desecha el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 103/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 103/2016, en los términos antes plasmados.

Por último, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2016,

contenido en el numeral "8" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 155/2016.

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 08 de noviembre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00579716**, y de acuerdo con el documento adjunto, solicitó lo siguiente:

"Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la siguiente información y/o el documento electrónico donde consten los siguientes datos:

1. Marco jurídico con el que operan sus áreas de transparencia.
2. El tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información.
3. Estructura e integración del Comité de Información o equivalente, así como estructura orgánica y composición de la Unidad de Transparencia o equivalente.
4. Perfil curricular y remuneración de los integrantes del Comité de Información y de los integrantes de la Unidad de Transparencia.
5. Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información y perfil de los solicitantes" (sic).

• **Acto que pretende reclamar:** Falta de respuesta

• **Fecha de interposición del recurso:** Veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la recurrente, interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a su solicitud de acceso con folio **00579716**, pues así lo manifestó expresamente; siendo el caso, que de la imposición efectuada a los anexos adjuntos remitidos por la particular, se colige la existencia de una respuesta por parte del Sujeto Obligado, por lo que la falta de respuesta argüida por la particular no tuvo verificativo.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, toda vez que el acto reclamado por el particular es inexistente.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente ley."

Al culminar la presentación del numeral "8" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información, Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 155/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con veinte minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO



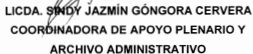
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO